



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

El Bagre -Antioquia, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós.-. (2022).

Proceso	Acción de Tutela.
Accionante	JORGE ENRIQUE RENTERIA CORDOBA
Accionado	UARIV - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS-
Radicado	05250-31-84-001-2022-00150-00.
Interlocutorio:	0248 de 2022
Decisión:	Admite tutela. -

Revisada la acción de tutela que ocupa nuestra atención, se observa que la misma reúne los requisitos mínimos para ser admitida y en tal sentido se procederá.

La tutela va encaminada a proteger el derecho de petición que presentó JORGE ENRIQUE RENTERIA CORDOBA el 8 de septiembre del 2022 en donde solicitó se le aplique el método técnico de priorización para la entrega de la indemnización administrativa por padecer de una enfermedad de alto costo, se le envíe la resolución y la carta cheque y se le diga el día y mes en que se le entregará la indemnización administrativa.

En consecuencia, se vinculará a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** en su calidad de directora general de la UARIV y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** como directora Técnica de reparaciones. -

Se decretará una prueba de oficio para el esclarecimiento de los hechos esbozados en la tutela.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA-**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela que ha instaurado **JORGE ENRIQUE RENTERIA CORODBA** c.c. nro. 72.138.049 en contra de la UARIV, vinculándose a la Dra. **MARIA PATRICIA TOBON YAGARI** en su calidad de directora general de la UARIV y a la Dra. **CLELIA ANDREA ANAYA BENAVIDES** como directora Técnica de Reparación.

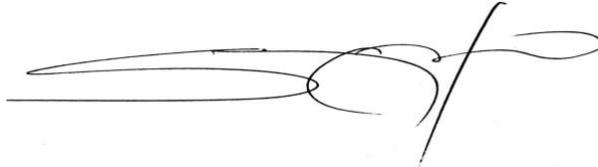
SEGUNDO: Imprimir a la tutela el trámite preferencial, breve y sumario de que trata el Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes.

TERCERO: Se dispone notificar el presente auto a los representantes legales de la entidad accionada a quienes se les concederá un término de dos (2) días para que hagan valer sus derechos fundamentales de defensa y contradicción. (Debido proceso).

CUARTO: Se practicarán todas y cada una de las pruebas que el Despacho considere pertinente para un mejor proveer, entre ellas, se oficiará a la UARIV para que nos certifique: Si el señor **JORGE ENRIQUE RENETRIA CORDOBA c.c. nro. 72.138.049** presentó derecho de petición el día 8 de septiembre de 2022 solicitando se resuelva sobre la priorización para la entrega de la indemnización administrativa, en caso positivo si se reúne o no una causal de priorización. Urge lo anterior.

QUINTO: - En este asunto puede actuar directamente el accionante por permitirlo así el artículo 86 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



SERGIO ANDRES MEJIA HENAO

JUEZ

Firmado Por:

Sergio Andres Mejia Henao

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

El Bagre - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7997519b15e2e48fc6c41d1354a7ff7dd0a914474078f4b70d4691c4bd90607**

Documento generado en 27/10/2022 10:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>